¡VIVA LA FEDERACION!

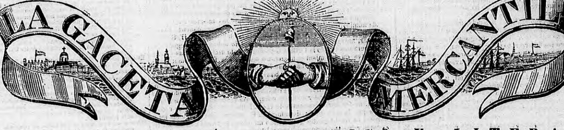

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 15 de su publicacion.] BUENOS AIRES, SABADO 25 DE AGOSTO DE 1838. N. 4,556.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

Presidente de la H. Junta.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito Presidente por disposicion de la Honorable Junta pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 20 del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. Junta.)
MANUEL V. DE MAZA.

(El Diputado Secretario)
Manuel de Irigoyen.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1838.——
Avisése el correspondiente recibo y publíquese.

RUBRICA DE S. E.——
Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 20 DE AGOSTO DE 1838.

SEÑORES—	Pinedo	Ezcurra
Presidente, Maza	Portela	Garcia (D. B.)
Alsina	Pereda (D. B.)	Gari
Balaustegui	Rosas	Hernandez
Corbalan	Senillosa	Medrano (D. P.)
Campana	Terrero	Obligado
Escalada (D. I.)	Vidal	Pacheco
Fuentes	Vela	Pereira
Garcia (D. M.)	Vivar	Rolon
Garrigós		Riglos
Gonzalez-Peña	*Con aviso*	Rufino
Irigoyen	Anchorena	Saenz-Peña
Lozano	Argerich (D. L.)	Wright
Lahitte	Argerich (D. J. A.)	Villegas
Medrano (D. E.)	Arrotea	
Mansilla	Boneo	*Licenciados.*
Pereda-Saravia	Escalada (D. M.)	Piñeiro
Pino	Elortondo	Ramirez

Buenos Aires á 20 de Agosto de 1838, reunidos los Sres. Representantes en su Sala de sesiones á las doce y media del dia, el Sr. Presidente abrió la sesion con la acta de la anterior que fué aprobada.

Se anunció que continuaba la discusion pendiente.

SR. IRIGOYEN. Señores, he deseado ardientemente adherirme al proyecto de la Comision, porque respeto su patriotismo y sus luces, y estoy penetrado del buen deseo que la anima, pero es imposible capitular con la conciencia. La naturaleza del negocio que nos ocupa es sumamente dificil y espinosa, porque la Administracion de Justicia no puede tocarse aisladamente, sin el gran riesgo de ofender intereses muy sagrados. Nuestra Legislacion tendrá muchos defectos; pero si se han de enmendar será para lo venidero, no para lo pasado. Hay abusos que es preciso respetar, porque la perfeccion es incompatible con las instituciones humanas, y muchas veces creyendo dar una garantía en el órden judicial, se establecen mil peligros en el órden social.

El Proyecto de la Comision tiene á mi juicio vicios muy considerables. Quisiera ser desgraciado en mis observaciones, pero seré muy breve. El artículo primero que en el concepto del H. Diputado informante es la base principal de todo el Proyecto se reciente en mi opinion de una injusticia muy notoria. Excluye del conocimiento del nuevo Tribunal todos aquellos negocios que por su calidad han sufrido el juicio de nulidad e injusticia notoria, y le sujeta todos aquellos que han sufrido el juicio de revision. Señores, en el órden de los juicios no hay sino variedad de nombres. El Decreto de 20 de Octubre refundió en la Exma. Cámara el recurso de injusticia notoria y estableció el recurso de revision aumentando el número de sus Jueces, de suerte que tan legalmente juzgados están los unos como los otros. Los litigantes al establecer su recurso de apelacion ante la Exma. Cámara ó al pedir el juicio de revision han podido quejarse de nulidad é injusticia notoria en las sentencias anteriores, ninguna ley se los prohibe, así pues no hay una razon que justifique la espresion de la Comision, y por consiguiente la base de su proyecto es notoriamente injusta.

El proyecto de la Comision dá parte en el Tribunal á uno de los Ministros del Gobierno cuando éste expresamente pide á la Sala le quite toda intervencion en los negocios de justicia calidad que lo recomienda altamente á la consideracion de la Sala, porque no puede haber buena organizacion judicial donde está la influencia del Gobierno. El Poder Judicial es por sí solo un poder tremendo, y en su ejercio es preciso que no tenga mas apoyo, ni mas defensa que la ley. Tampoco fija el tiempo que debe intervenir este Tribunal en el exámen de los negocios; circunstancia muy esencial para evitar perniciosisimos abusos con otras dificultades que ofrecen algunos artículos de que me ocuparé á su tiempo. Sin conocimientos en este particular por que no practico la profesion, y afortunadamente no tengo negocios en los Tribunales de Justicia he redactado un proyecto con el convencimiento de que no hará fortuna pero que tranquilizará mi espíritu; pido á la Sala un momento mas de paciencia.

Artículo 1.° Por ahora, y hasta que se arregle la Administracion de Justicia, el Gobierno nombrará anualmente cinco letrados que serán con-jueces en los juicios de revision del superior Tribunal de Justicia, y sus sesiones serán públicas.

Artículo 2.° Las partes que litiguen podrán recusar dos por una sola vez, sin expresar causa.

Artículo 3.° Los conjueces impedidos ó recusados, serán re-emplazados por otros que nombrará el Gobierno.

Artículo 4.° Todos los recursos elevados al Gobierno serán devueltos á los Tribunales respectivos, prorogandose el término á los que no hubiesen sido sentenciados definitivamente.

Artículo 5.° El Gobierno teniendo en vista el reglamento de 27 de Marzo de 1813, presentará á la Sala un Proyecto de Ley que haga efectivo el juicio de residencia á que estan sujetos los jueces por el artículo 6.° del Reglamento Provisorio de 1817.

Artículo 6.° Todas las sentencias de los Tribunales de Justicia superiores é inferiores serán fundadas.

Cuatro son los puntos principales del Proyecto que se ha leido, y su explicacion muy fácil. En la primera discusion observé que el recurso de revision no ofrecía garantía alguna á los litigantes, porque los mismos jueces, cuyas sentencias habian de ser revistas, eran los que nombraban sus asociados; circunstancia que no podia aquietar á los interesados: este inconveniente está remediado por el 1.° con el nombramiento de conjueces hecho por el Gobierno, facultados los justiciables para recusar un número determinado, sin expresion de causa, con el objeto de evitar disgustos.

El 2.° punto es que los recursos elevados al Gobierno despues de sentenciados definitivamente en los Tribunales de Justicia se devuelvan, y nada mas justo Sres.—El sello de la cosa juzgada no puede levantarse sin un perjuicio inmenso. Una responsabilidad terrible pesaria sobre no otros, y los que se creyesen ofendidos protestarian de la injusticia que se les inferia. El mismo Gobierno SS. nos dá su ejemplo elocuente del respeto que se merece la cosa juzgada cuando hallándose investido con la suma del Poder Público no se considera provisto por la ley para este caso. Imitémoslo y digámosle que no hay remedio. Tendamos la vista SS. sobre nuestros Magistrados y descubrirémos en ellos saber y probidad, el que no vive en una mediana vive en miseria, así no se conoce la injusticia notoria, pues nadie se hace reo de un delito sin mas gaje que la Infamia. No obstante como son hombres, á fin de dar mas garantía á los litigantes, y siguiendo el espíritu de nuestras leyes que sujeta nuestros Magistrados á un juicio de residencia, se establece tambien esta, y es la tercera base del Proyecto.

La fundacion de las sentencias SS. tiene sus inconvenientes en el concepto de excelentes jurisconsultos, pero la opinion pública la reclama, y yo le encuentro sus ventajas. El Poder Legislativo manifiesta los motivos en que funda una ley. El Ejecutivo hace lo mismo en sus considerandos ó por sus periódicos, por qué no ha de hacer lo mismo el Poder Judicial, mucho mas cuando de los fundamentos del Juez resulta el gran bien de que se fije la cuestion, y se impugne debidamente. Esta es, SS., mi opinion, pero siempre me subordinaré á vuestra ilustrada y honorable resolucion.

SR. PEREDA (D Bernardo.) Despues de desechados todos los proyectos anteriormente presentados, para poderse proponer alguno que meresca la aprobacion general, seria preciso, SS, mucho mas tiempo que el que la Comision ha tenido, y no solo tiempo, sino tambien reposo para poder meditar con detencion la materia: pero tiempo y reposo es cabalmente lo que le ha faltado por las muchas notorias y graves atenciones que pesan sobre cada uno de los Sres. Diputados que la componen. Sucede tambien que despues de repetidas conferencias por las grandes dificultades que se tocaron, y diferencia de opiniones, no se ha podido arribar al fin que se deseaba, que era presentar un proyecto de ley, que abrazase tanto los recursos pendientes, como los que puedan ocurrir en lo sucesivo. La Comision ha creido poder vencer dichas dificultades, y presentar despues otro proyecto para los recursos venideros; mas como hubiese transcursado algun tiempo, y sea general el clamor por el despacho de los recursos pendientes, la Comision se ha apresurado á presentar para solo estos el proyecto que está en discucion.

El Señores no es una obra perfecta: no: no lo es: yo mismo he estado en oposicion á muchos particulares, pero no por eso deja de ocurrir al menos á la presente necesidad, y desde entonces le he considerado admisible, y realmente que no es de desechar. Prescindamos por ahora de perfecciones, que ni el tiempo, ni las circunstancias permiten, y procuremos remediar el mal que ya es muy grave, bien adoptandole, bien acordando alguna otra pronta y sencilla medida, porque cualquiera que ella sea, aunque fuese dejando las cosas como antes estaban, sería mil veces mejor, y mas ventajoso para la administracion de justicia, que el estado lastimoso en que actualmente se halla.

Hace ya algun tiempo que la administracion de justicia se vé entorpecida de un modo que jamas se ha visto. Los tribunales se vén con las manos ligadas sin poder hacer nada en muchísimas causas; los litigantes aun teniendo recursos expeditos, y tribunales á que dirijirse pasan por sobre ellos con toda desatencion y desprecio, y se ván al Gobierno, generalmente no con otro fin que con el de ganar el tiempo, porque saben que el Gobierno por sus muchas y delicadas atenciones no puede despachar pronto, y porque ven tambien á la Sala trabada con este asunto: asi es que la malicia en el dia, triunfa cuando quiere, y bajo el pretexto de implorar justicia se burla de ella impunemente. Es pues preciso Señores salir de este estado cuanto antes sea posible: así lo exije el interes de la causa pública, y lo exije tambien el honor y crédito de nuestra presente administracion.

El proyecto aunque no es perfecto, él ocurre, como he dicho, á la presente necesidad; en primer lugar porque establece un tribunal de nulidad en injusticia notoria para los recursos pendientes en causas civiles, elevados al Gobierno, procedentes de sentencias pronunciadas en última instancia por el Tribunal Superior de Justicia: en segundo porque contiene el abuso de omitir los recursos y tribunales establecidos por la ley. En esto Señores no se hace poco: al contrario, se hace mucho, y se hace un gran servicio al pais. Yo quisiera extenderme un poco mas sobre este particular, pero el estado de mi salud no me lo permite.

Ni los defectos que se le han puesto al proyecto de la comision, ni otros tantos mas que se le opongan, pueden impedir su admision en general porque cualesquiera que ellos sean pueden enmendarse cuando se trate de los artículos en particular.—El proyecto Señores por su naturaleza es elástico: él puede extenderse y reducirse tambien hasta donde se quiera: puede igualmente convertirse en ley: bajo este concepto yo he de votar por su admision en general.

Pero se ha sucitado la duda sobre si las sentencias dadas por el Tribunal de Justicia ó lo que es lo mismo por la Cámara de Apelaciones en grado de revision, podrán ó no comprenderse en el presente proyecto: es decir, si las sentencias libradas por el Tribunal de Justicia en el precitado grado de revision se sujetaran, ó no á ser tambien revisadas, y examinadas en el expuesto grado de nulidad é injusticia notoria. Pregunto ¿no es esta la duda Sr. Diputado Secretario?

SR. IRIGOYEN. Digo que es injusto sujetar las sentencias dadas por el Tribunal de Justicia en el recurso de revision al recurso de nulidad é injusticia notoria, porque este está refundido en la Exma. Cámara.

SR. PEREDA. Bien, es lo mismo que he preguntado, y digo que el proyecto de la Comision en su artículo 1.° comprende tambien las sentencias libradas en grado de revision, porque este recurso no es, ni jamas ha sido recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria. No, Sres. él, bien considerado, no es mas que un recurso de súplica á la misma Cámara; no hay otra diferencia que el agregarse dos conjueces, ó dos vocales mas para la resolucion; pero esto no altera, ni muda la naturaleza del recurso: le dá solamente mayor solemnidad: de modo que en el dia, el recurso de revision no es mas que un recurso de súplica mas solemne que lo que antes era, por el mayor número de jueces que en él concurren.

Una prueba que el recurso de revision no es recurso de nulidad é injusticia notoria es el mismo decreto que le establece; ese mismo de 20 de Octubre de 1829 que el Sr. Diputado ha citado. Por este decreto se instituye la Cámara Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria; pero solamente de aquellos que proceden de sentencias conformes de Tribunales subalternos en causas de cuantía hasta cuatro mil pesos, nada mas: pero cuando dicho decreto trata de las sentencias ordinarias pronunciadas por la Exma Cámara, solo habla de revision: nada dice de nulidad é injusticia notoria: absolutamente nada en este sentido, ni siquiera una sola palabra que lo indique.

Otra prueba de que el recurso de revision no es el de nulidad é injusticia notoria es la misma agregacion de los dos vocales indicados: ella no tiene otro objeto que dar mayores garantias á los litigantes queriendo como suplir con esto la falta del recurso ó alejar la idea de consebirce injusticia notoria.

Ultimamente, en el recurso de revision, y en el de nulidad é injusticia notoria todo es diferente: los términos en que se interponen son distintos—El de revision causa instancia, porque es una verdadera instancia, el de nulidad é injusticia notoria no la causa. En el de revision, en los escritos, que producen las partes, razonan, adelantan los conocimientos, pueden tambien alegarse hecho nuevos, y entonces debe la causa recibirse á prueba: pueden presentarse escrituras, cualquiera otra clase de documentos con el juramento de ley; en el de injusticia notoria todo esto es prohibido, y absolutamente prohibido, porque en este recurso debe juzgarse por los mismos autos sin la menor agregacion, para no desfigurar su merito, y ver si los jueces se han arreglado á él, ó han procedido con esa notoria injusticia—En el recurso de revision no hay pena, no hay el menor depósito; en el de nulidad é injusticia notoria le hay hasta en las causas de menor cuantía. Todo esto demuestra hasta la evidencia que el recurso de revision no es recurso de nulidad é injusticia notoria; asi es que los litigantes ocurren al Gobierno en este grado: por estas razones el proyecto de la Comision en su artículo 1.° abraza tambien las sentencias pronunciadas en grado de revision, porque son igualmente de última instancia, como lo son tambien otras pronunciadas por la misma Cámara, que no son dadas en grado de revision, como v. g. cuando las sentencias de 1.ª Instancia, la de la alzada de provincia y la de la Cámara son conformes: en este caso la de la Cámara es tambien de última instancia, y no es de revision, porque este recurso no tiene lugar cuando hay tres sentencias conformes. Satisfecho así el Sr. Diputado, creo que no habrá ya dificultad sobre la admision del proyecto en general. He dicho—

SR. LAHITTE A pesar de que habia formado la resolucion de no hablar en este negocio, sino limitarme á solo votar, haré uso de la palabra, no para fundar el proyecto que tuve el honor de presentar a la consideracion de los Señores Diputados; no para demostrar la oportunidad de su sancion, la exequibilidad de los medios que él propone y su conveniencia; tampoco para manifestar mi adhesion ú oposicion al proyecto de la mayoría de la comision: ambos están sometidos al juicio de los Señores Representantes, y yo respetaré este juicio porque no tengo que decir mas que lo que he dicho en la nota que presenté junto con el proyecto; pero sí diré cuatro palabras únicamente sobre el proyecto que ha presentado el Sr. Diputado Irigoyen.

Señor, yo estoy en absoluta oposicion con este proyecto, porque me parece que el Honorable Diputado que le ha presentado, ha olvidado las circunstancias del caso presente y los motivos que han decidido á la Honorable Sala á ocuparse de este negocio. El proyecto del Sr. Irigoyen desatiende absolutamente el único objeto que tenemos hoy en vista, y por medio de él se trata de proveer á exigencias que nadie ha representado y que tal vez no se sienten.

Señor, el Gobierno manifestó á la Honorable Sala que muchos ciudadanos se habian presentado ante él, quejándose de las sentencias pronunciadas por los tribunales ordinarios de justicia: agregó que por medio del decreto de tantos de Diciembre de 1837, habia ordenado que los recursos de proteccion por nulidad é injusticia notoria promovidos ante él ó que se promovieren, suspendiesen los efectos de las sentencias; y que en la dificultad que hallaba para proveer á los medios de dar vado á estos negocios, ocurria á los Señores Representantes, porque entre sus arbitrios no encontraba medios exequibles. Se discutió antes de ahora en la Sala, sobre si esta mision de que eran encargados los Señores Representantes, comprendia únicamente los recursos hasta hoy promovidos ante el Gobierno, ó si la Honorable Sala debia no solo limitarse á esta clase de negocios, sino á los recursos del mismo órden que pudieran promoverse. Yo manifesté mis opiniones sobre la materia, en las que estaré siempre, porque á mi juicio la Sala no llena su mision, sino provee al porvenir, lo cual parece ser conforme á la mente del Gobierno, quien por su decreto de tantos de Diciembre de 1837 al mandar suspender los efectos de las sentencias, dijo, *de las sentencias de que se ha ocurrido ú ocurriese en adelante.* De manera, que la Honorable Sala tiene que proveer á las exigencias pasadas y á las que puedan sobrevenir. No quiero ocuparme de esto al presente: mucho mas pudiera decir, y si he dicho algo, es porque el Sr. Diputado Irigoyen en su proyecto dice que todos esos recursos que se han elevado al Gobierno no tengan efecto sino que vuelvan á los Tribunales para

que lleven su curso. Yo digo que esto es absolutamente insostenible, porque es contra los principios, contra la mente del Gobierno, y contra la mision de que están ocupados los Sres. Representantes.

Es insostenible, porque es *contra los principios*; sí Sres.; es preciso no olvidar una cosa que se ha recordado muchas veces en este lugar pero que desgraciadamente parece que no ha hecho impresion, por que se olvida facilmente.

Los recursos que se han elevado al P. E., han sido, no recursos simples de apelacion, es decir esos recursos legales fundados en el derecho natural, de que no se agravia á ningun magistrado en promoverlo porque todo hombre puede errar, todos estamos sujetos al imperio del error. No pertenecen pues á estos los recursos que se han elevado al P. E.; no se han presentado á él en agravio de simples injusticias; no Sr., son de otro caracter. Los recurrentes le han dicho al P. E.—Sr., se ha pronunciado contra mí una sentencia *notoriamente injusta, refractoria de las leyes, contraria á los principios inconcusos de la justicia*; los magistrados olvidando sus posicion y sus deberes, desconociendo su verdadero caracter, esto es olvidando de que son órgano de la ley, pero órganos impasible de ella, se han sobrepuesto á la ley, y han vilipendiado la justicia.—Esto es lo que importan esos recursos que se han elevado al P. E. lo que tanto vale como decir—los tribunales han expedido un pronunciamiento que *non ha fuerza de sentencia*, que ni aun merece el nombre de juicio, que no puede ni debe ejecutarse, porque todo esto importa el nombre de una sentencia notoriamente injusta: en una palabra, han dicho al P. E., no hay sentencia en este caso; y ya que los tribunales de justicia quieren que su pronunciamiento, equiparandolo á una sentencia, obre sobre mí sus efectos, y quieren hacer valer la fuerza pública que les está sometida para la ejecucion de las sentencias, yo me amparo de V. E. que es el protector de los débiles, que es el encargado de velar sobre la observancia de las leyes; yo me amparo de V. E. en quien la ley ha depositado el poder público, precisamente para hacer efectivas las garantías sociales. Es e es el caso; se ha promovido eso recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria; recurso que está admitido en todos los paises del mundo, porque desde el momento que se invoca la palabra *nulidad é infraccion de Ley*, ya no hay sentencia; y en todos los paises vuelvo á decir, en Europa y América, hay tribunales encargados de fallar en esta clase de recursos. Cuando pues se han invocado estos hechos ante el Gobierno, decir la Sala de RR.—no Sr., cerremos los oidos á las quejas contra los litigantes, apartemos la vista de los recursos que se han promovido ante el Gobierno, y que tenga efecto de sentencia lo que dicen los querellantes que no es sentencia, es contra todos los principios. Es decir, que una sentencia, que ni aun merece el nombre de tal, segun nuestros principios legales y segun la jurisprudencia universal, produzca los efectos de sentencia; es querer que los Representantes del Pueblo, los primeros custodios de la ley, los Legisladores, digan que ese mandamiento librado contra las Leyes, tenga fuerza de ley en el caso particular de que se trata. ¿No es esto subversivo de todos los principios? Se me dirá: Señor, pero esos recursos no son mas que una atroz calumnia levantada contra los Magistrados. Bien; pero examinemos si hay tal calumnia; y si la hay justo será escarmentar al que ha vilipendiado el nombre de los Jueces,—que ha violado el respeto de la Magistratura y abusado del nombre sagrado de la Ley.—Pero si no la hay, y si es verdad lo que dice el ocurrente; si los Tribunales han cometido, efectivamente, una notoria injusticia, ¿habrémos de apartar la vista de los recursos; habrémos de cerrar la puerta á estos justos reclamantes, y mandar á los Tribunales que ejecuten y cumplan, no sus sentencias, sino unos actos violentos é ilegales que no pueden ejecutar ni cumplir? ¿No sería esto autorizar la violacion de las leyes, y autorizarla los mismos Legisladores? No señor, el recurso de nulidad é injusticia notoria es preciso que exista aquí y en todas partes, porque es la mejor salvaguardia de la Ley. Al recurso de apelacion, fundado en simple injusticia, nacida de un error disimulable, bien puede cerrarse la puerta y ponerle cierta barrera, como la pone la Ley estableciendo que tantas sentencias conformes basten; pero la injusticia notoria es muy distinta. Respeto á los hombres que han ido al P. E., es preciso saber si dicen verdad como se ha hecho toda la vida. Esto es rigorosamente constitucional: lo contrario importaria establecer un Poder Judicial absolutamente inviolable y superior á las Leyes.

Se ha dicho que aquí nunca se cometen injusticias notorias: ¿cómo es posible que haya un Magistrado que viole manifiestamente las Leyes? Señor, si fuese así, si fuera este concepto cierto, si este concepto pudiera verterse en alguna parte del mundo, allí estaría la mansion de la justicia; tendriamos derecho entonces á preguntar á la culta Europa y al mundo todo civilizado ¿para què teneis establecidos Tribunales de acusacion? ¿para qué abrir las puertas á los recursos de nulidad é injusticia notoria que se interponen contra las sentencias acusadas de aquel vicio? ¿O es que nosotros tenemos la fortuna de poseer hombres con cuya integridad y saber no puede equipararse la integridad y saber de los Magistrados de todos los pueblos? Ojalá fuera así, pero sin renunciar el honor nacional, yo no puedo à este respecto reconocer su superioridad entre nosotros. Tenemos hombres virtuosos y sábios, como los tienen todos los pueblos; pero unos y otros está sometidos al imperio del error y de las pasiones. Si se tratara de una cuestion de hechos, yo podria decir algo mas sobre el particular; si Señor, yo podria decir sin tratar de agraviar a ninguno de nuestros Magistrados, á quienes respeto como debo respetar á todo hombre que está constituido en autoridad pública (y tampoco diría ninguna novedad) que he visto injusticias notorias, que he visto quebrantar las leyes cuya inteligencia no podia escaparse, no digo á la conciencia de un Magistrado versado en el derecho, pero ni aun á la conciencia del hombre mas vulgar. Y no se me pidan los hechos Señores, porque los citaré; tengo bastante valentia para hacerlo, cuando mi conciencia es dominada por la verdad y la justicia. Pero abandonemos esta cuestion que es odiosa.

El proyecto pues del Sr. Diputado Irigoyen en la parte que cierra la puerta á esos *recursos* extraordinarios, es un proyecto contra todos los principios: es tambien un proyecto que pugna con las exigencias del Gobierno y contra su mente misma al ocurrir á los SS. RR.

En efecto, Señores, el Gobierno que conoce muy bien todo lo que importa el nombre de injusticia notoria; el Gobierno sabia que abierta la puerta á estos recursos, se entraria la mala fé encubierta, profanando el nombre de la justicia, pero antes ha querido tolerar este mal que cerrarla absolutamente y consentir que una sola vez valga y tenga fuerza una sentencia que ni aun el nombre de tal tiene; ha querido que ni una sola vez sea autorizada ni por él ni por los tribunales de justicia la violencia de las leyes. El ha conocido, como nosotros conocemos, toda la magnitud de ese sacrificio; pero tanto vale el decir que las leyes siempre se observen, y que nunca la autoridad pública dé el ejemplo de su infraccion. El ha admitido estos recursos; y no solamente los ha admitido, sino que ha mandado parar los efectos de las sentencias sobre que se ha reclamado. Dígna conducta! Pero ha ocurrido á la Sala. ¿Y para qué ha ocurrido? ¿para preguntar á los RR. de la Provincia si admitirá los que ha admitido? ¿para preguntar si pondrá el sello de la perpetuidad sobre los decretos de los tribunales, tachados de notoriamento injustos, sin examinarlos? No Sr; á esto no ha ocurrido. En medio de las dificultades que siente y que indicó á los DD. que habia sentido, para formar un tribunal que viera la verdad y la justicia de las quejas elevadas ante él, todavia, en medio de estas dificultades, no quiso cerrar la puerta á los recursos, y dijo, no ocurriré á los RR. del Pueblo, á ver si en sus luces y en sus ilustrados è imparciales consejos, encuentro medios que yo no puedo alcanzar. El ha venido pues aquí, señores, pidiendo esos medios de dar vado á los recursos elevados ante él: esta es, señores, nuestra mision; y si por consiguiente el proyecto del Sr. Irigoyen, que cierra la puerta á esos recursos, aun á los elevados, pues los echa á empellones de la casa á donde se habia amparado, para que vuelvan á las manos de los Magistrados de quienes se habian elevado las quejas, pugna contra la mente del Gobierno y contra las exigencias que ha representado á la H. Sala, pugna tambien contra nuestra mision, que es proveer al Gobierno de medios ó de medidas convenientes para que se examine si es cierto ó no que las leyes han sido violadas; porque si han sido violadas de un modo manifiesto; si los juicios ó sentencias dadas por los Tribunales son nulos, mengua sería de nuestra sociedad que tales pronunciamientos subsistiesen, y que los mismos encargados de administrar la justicia y de cumplir las leyes se convirtiesen en instrumentos contra la justicia y contra las leyes. Si la H. Sala señores, antes de ahora se hubiese expedido sobre este negocio, si hubieramos tenido la fortuna ó posibilidad de dictar medidas convenientes en los mismos momentos en que nos fué representada la necesidad, no tendriamos que lamentar ni la paralizacion que sufren las sentencias de los Tribunales, ni la anarquia (siento usar de esta voz que abomino pero no hallo otra mas adecuada para significar el estado de nuestros Tribunales cuando se ha quitado á los Jueces hasta el poder de hacer cumplir las sentencias) en que se hallan, ni nos horrorizariamos de ver la inumerable multitud de recursos que la mala fé ha llevado al P. E. porque convenia a los intereses de los litigantes ganar, sino un completo triunfo, al menos tiempo, y hacer que se paralizasen los efectos de los pronunciamientos judiciales. Pero este mal ha tenido lugar; nosotros no hemos podido antes de ahora proveer al Gobierno de los medios necesarios, y no nos debemos acobardar aun cuando sean á millones los asuntos; porque cuanto mayor sea la concurrencia de esos recursos sugeridos por la mala fé, tanto mayor será tambien la facilidad de los Magistrados para expedirse.

Yo entiendo que de los asuntos que se han elevado al P. E. no pasarán tal vez de ocho ó diez aquellos que merezcan ser examinados detenidamente. Ojalá no hubiera ninguno, porque yo preferiria, todo lo preferiria Sres., antes que ver á nuestros Magistrados se les hiciese cargar con la ignominia que es consiguiente al pronunciamiento de una sentencia notoriamente injusta.

Yo no me ocuparé como dijo al principio, ni del proyecto que ha presentado la Comision, ni del que tuve el honor de proponer: resuelvan los Sres. Representantés á este respecto lo que crean mas conveniente: nada diré tampoco del proyecto del Sr. Diputado Garrigós, en el cual hallo cosas muy adaptables y en cuya discusion, si es que él fuese adoptado, yo tendria el honor de proponer algunas adiciones ó reformas; pero con respecto al proyecto últimamente presentado por el Sr. Diputado Irigoyen, sin ocuparme de otros innumerables inconvenientes que él ofrece, y mirándolo bajo su aspecto general, creo que es inadmisible como dije, porque peca contra los principios, contra la mente del Gobierno, contra las exigencias presentadas á la H. Sala, y contra nuestra misma mision. He concluido y no diré mas.

SR. IRIGOYEN. Pido la palabra para hacer una explicacion sobre las observaciones que se acaban de hacer contra el proyecto que he presentado: seré breve. El proyecto se ha rebatido y se declara inadmisible por ser contra los principios, contra la mente del Gobierno, y contra nuestra mision; y yo no me avergonzaré de sostener que el proyecto es conforme á los principios, á la mente del Gobierno y conforme tambien á la mision de la Honorable Sala. Señor, los buenos principios de la legislacion aconsejan una justicia pronta, imparcial y fácil. Todos los medios de esclarecer la verdad, de patentizar los derechos y poner un término á las cuestiones, estos grados están provistos en nuestra legislacion, y los respeta el proyecto. Han ocurrido al Gobierno una porcion de personas diciendo: Señor, los Magistrados han infringido las Leyes con notoria injusticia, se han prostituido hasta el extremo, como ha dicho el Señor Diputado, están abandonados los Tribunales, y es preciso un pronto y eficaz remedio. El Gobierno ha venido á la H. Sala diciendo, no sé que hacer en este particular; no me considero autorizado ni provisto por la Ley para conocer en esta clase de negocios en que se reclama contra los Tribunales de última instancia por haber infringido las Leyes.—¿Y qué dice el proyecto? Juzgue Vd. á esos Magistrados, ábrales un juicio de residencia y en él se verán si se han producido de esa suerte en sus sentencias. Sí, Señores; en el juicio se conocerá el proceder de los Magistrados y si este es inícuo, si es notoriamente injusto, entonces no hay sentencia y el Juez será castigado; véase si esta marcha no es conforme á los principios, y si lejos de ser contra la mente del Gobierno, no se pone mas bien á la vanguardia de sus deseos.

Pero se dice que es contra la mision de la Sala; ¿y cual es esta Señores? No dictar leyes sin objeto, velar por el cumplimiento de las que existen, y no aglomerar disposiciones ofensivas de los Magistrados. ¿Y no es cierto, Señores, que todo esto consulta el proyecto? Luego tambien está en conformidad con la mision de la Sala. A su tiempo contestaré á las demas observaciones que ha hecho el Señor Diputado

SR. MANSILLA. Señores, voy á hacer uso de la palabra en una materia, que no entiendo; movido del deseo del acierto en la resolucion que haya de tomarse, ocuparé un rato la atencion de los Sres. Diputados para manifestar mi opinion.—He leido con atencion los proyectos que se han presentado por la Comision y por el Sr. Garrigós y lo poco que recuerdo del proyecto introducido en la sesion de hoy, y confieso que me veo perplexo y sin opinion fija sobre todos ellos, lo que no es estraño por cuanto son tendentes á una materia, que desconozco y tanto que jamas he tenido motivo de aproximarme á los tribunales; sin embargo daré una idea del modo como miro este negocio.

Respeto desde luego la opinion del Sr. Diputado que me ha precedido sobre la necesidad que hay de que los litigantes encuentren facilidad para ocurrir bien sea al P. E., bien á un otro Tribunal quejándose en los casos de nulidad é injusticia notoria, porque esto está conforme con los principios sociales, y con la proteccion que deben tener los ciudadanos en los casos de que me he hecho cargo, y desde que el P. E. ha manifestado la inposibilidad de estos reclamos, es de necesidad que la Sala provea á esta en los casos de nulidad é injusticia notoria contra los pronunciamientos del Tribunal superior de justicia.—Yo desde luego desearia se hubiera podido formar un Tribunal con una respetabilidad tal, que no encuentro en ninguno de los Tribunales que se proponen en los proyectos citados, respetabilidad superior à la que tiene el supremo Tribunal de justicia, porque en mi opinion el tribunal superior de justicia es una categoria muy superior y por consiguiente con dificultad podrán formarse tribunales eventuales que puedan ser superiores á él.

No estrañen los Sres. Diputados que yo discrepo del órden comun que siguen los pleitos en el órden de los juicios al tiempo de verter mis opiniones, porque no lo conozco ni por teoria, ni por practica, pero creo me haré comprender al manifestar lo que pienso en este negocio, si se adoptase la opinion que tambien dí sobre él. Yo comprendo que los litigantes tienen una escala demarcada para los juicios que se inician ante un juez de I.ª Instancia, que sentencia conforme á lo que comprende que debe hacerse, y la parte que se cree perjudicada ocurre á otro tribunal que se llama de alzada, el cual sentencia de conformidad ó desconformidad con la sentencia de I.ª Instancia, y de allí pasa esto al Tribunal Superior para que decida el litigio.—Aun hay un último recurso de revision en el que conoce la misma Cámara, aumentada hasta el número de ocho jueces. (Deseo se me corrija sino soy exacto.)

Ahora bien, es posible que en la sentencia que den esos ocho jueces, cinco estén en contra del litigante, que se cree perjudicado y tres por la opinion inversa, tambien es posible que de las otras tres sentencias anteriores haya resultado disconformidad en la sentencia del Alzada respecto de la de I.ª Instancia y Cámara en vista, por manera que resulta de los autos que haya un número empatado de opiniones, pero que como el mayor número de la última instancia ha estado en contra, el litigante que tenga que sufrir, ó recurrir al P. E. He hecho estas observaciones para poder fundar la opinion que debo dar despues.

Yo creo que si fuese posible formar un Tribunal (aunque sobre las personas que lo hayan de integrar y calidades de ellos no tengo opinion fija), pero un Tribunal, digo, para los casos de reclamo de un recurrente sobre nulidad é injusticia notoria, que solo se contrajese á ver si la sentencia tenia esa nulidad é injusticia notoria, habriamos avanzado un paso y llenado al mismo tiempo el déficit que nos deja el P. E., cuando ocurre á la Sala manifestándole la imposibilidad de ocuparse él de esto.—Digo que el objeto de este Tribunal no debia ser el de revocar la sentencia dada por el Tribunal Superior, sino declarar que habia nulidad, porque yo quisiera que en tal caso se agregasen los miembros de este Tribunal compuesto de Letrados á ese último Tribunal que habia sentenciado, de manera que resultase ocho Jueces que habian sentenciado en el negocio y cuatro ó cinco que se agregasen con una opinion inversa, es decir creyendo que habia nulidad, y se formase un Tribunal de 12 miembros, aunque no estaria distante que se agregasen dos miembros de esta Sala de Representantes, aun cuando fuesen legos, pues en catorce ó quince personas dos legos nada importan, pues por muy estraños que ellos fuesen al conocimiento de las leyes se debia esperar, que estuvieran por la justicia.

Es claro pues que desde que cuatro ó cinco Letrados encontrasen la ley á que se habia faltado y la citaren, y fundasen el caso en que se habia extraviado la buena inteligencia de ella estrarian á conferenciar con los otros Jueces que habian sentenciado, y de esta conferencia resultaria la sustancia de la verdad, y si sucediera como dije antes que en la Cámara ó en el caso de la revisacion la sentencia hubiese recaido sobre la diferencia de un solo voto, ya se encontraba la minoria reformada, y por consiguiente habia la posibilidad de que despues de una discusion de esta naturaleza sostenida por trece ó catorce personas, se retrocediese de la sentencia que perjudicaba á aquella persona á quien se le habia hecho la injusticia y se la beneficiase.

Por este nuevo sistema se descubrirá mi propósito. Es decir que no siendo posible la creacion de un tribunal que superite ni iguale al Superior Tribunal de Justicia dá vado por el que propongo á la dificultad en que nos pone el P. E. cuando justamente nos manifiesta la imposibilidad de conocer en estos recursos; pero con la notable diferencia que el que pretendo formar solo tiene por objeto el clasificar la última sentencia en lugar del fallo ó revocacion de ella que haria en su caso el P. E. que si bien este al revocar egerce una atribucion de su alta categoria siendo por ella como es, si no superior al P. Judicial al menos igual, no resulta la deformidad que habria cuando un tribunal eventual hubiese de llenar aquella posicion, revocando la sentencia del tribunal superior.

Estas ideas que nunca me atreveria a poner por escrito porque incurriria en mil defectos, he creido de mi deber para satisfacer mi conciencia, manifestarlas á los SS. RR., y porque ellas podrán servir para lo que diré despues.

Con este modo de ver me parece consultar el defecto de no poder el P. E. entender en esos negocios que por su carácter le son encomendados.

Cansaria á los SS. DD. y no haria mas que reproducir lo que se ha dicho, si me ocupase de demostrar el juicio que tengo formado de nuestros magistrados. Ellos me merecen el mayor aprecio y confianza, y creo que si alguna vez han cometido injusticias notoriamente palpables habrá sido mas bien efecto de la mala inteligencia, pero nunca efecto de la maldad y del vicio. Ellos son elegidos de lo mejor de nuestros profesores de derecho, pero como hombres susceptibles de equivocarse, y como ya he dicho no se les deprimiria, ni se faltaria á la respetabilidad á que son acreedores, desde que la discusion los desengañase de cualquiera fundamento equivocado, les hiciera retroceder y fijarse en la verdadera justicia é inteligencia de la ley.

En cuanto á los negocios que en mi concepto han salido de su escala porque tambien comprendo que el capricho en unos y la mala fé en otros han sacado los asuntos de su curso natural ocurriendo al P. E. apoyados en el derecho dado por el Gobierno para que se suspendiesen los efectos de las sentencias en aquel caso. En cuanto á esos recursos, esa misma comision podria ver todas las presentaciones que hay ante el Gobierno, y si alguna carecia de los tramites establecidos hasta llegar á ese ultimo tribunal darles vado, haciéndolas volver á correr sus trámites y en las demas correr el camino que he indicado.

Despues de hacer estas observaciones, concluiré manifestando que habiendo aparecido los proyectos que hemos visto, ha tomado este negocio el mismo curso de gravedad que cuando se consideró anteriormente, y por consiguiente mi opinion es que volviendo todos ellos á la misma comision los tenga esta presente como igualmente las observaciones que acaba de hacer y otras que se hagan, y vea si puede redactar un proyecto que comprenda todas estas opiniones, y que reasuma las diferentes que han aparecido.

Este será el modo en mi opinion de que la discusion sea mas breve, y solo restaria antes de tomarse una resolucion de esta clase, que se dicidiese por la Sala dos puntos en mi opinion de suma importancia en que disienten la mayoria, y la minoria de la comision, sobre si debe la Sala por ahora ocuparse de los asuntos pendientes y los que vengan en lo sucesivo, ó si debe preferirse á esta medida la de formar un proyecto que facilite y ponga expédita la Administracion de Justicia bajo otra forma, y yo sin embarazo diré lo que creo á este réspecto, á saber, que siendo dificil poderse fijar de un modo satisfactorio con la brevedad que las circunstancias exijen, medidas sobre la organizacion de la Administracion de Justicia, debe por ahora preferirse el ocuparse de los negocios pendientes, porque como se ha dicho esto tiene en conflicto á la Sociedad.

Concluyo que debe volver todo este negocio á la comision, recomendándole su pronto despacho, y teniendo para el presente todas las idéas vertidas en la discucion y que pueden verterse por algunos SS. como lo deseo.—He dicho.

Siendo la hora avanzada se alzó la sesion.

Está conforme——

[El Diputado Secretario.]

Manuel de Irigoyen.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Juez de los Corrales del Sud.——

Buenos Aires, Agosto 22 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Señor Gefe del Departamento General de Policía.

El Juez de los corrales del Sud que subscribe, tiene el honor de poner en conocimiento de V. S., que hace como seis dias que el abastecedor D. José María Benavente, ha desaparecido de estos corrales, llevándose cuatro mil y mas pesos, importe de una tropa de ganado que habia tomado al paisano Juan de la Cruz Gomez, el que la habia traido de la campaña de su cuenta para negocio. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los fines que puedan convenir.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Martin Santa Coloma.

LA GACETA.

BUENOS AIRES. AGOSTO 25 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

r o d i a r t o m o c z u z p o r u n i t a r i o
o d i a r t o m o c z u r u z p o r u n i t a r i
d i a r t o m o c z u r c r u z p o r u n i t a r
i a r t o m o c z u r c a c r u z p o r u n i t a
a r t o m o c z u r c a t a c r u z p o r u n i t
r t o m o c z u r c a t n t a c r u z p o r u n i
t o m o c z u r c a t n a n t a c r u z p o r u n
o m o c z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r u
m o c z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
o c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p
z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z
u r c a t n a s a r e u M u e r a s a n t a c r u
z u r c a t n a s a r e u e r a s a n t a c r u p
q z u r c a t n a s a r e r a s a n t a c r u z o
u q z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p r
e u q z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
e e u q z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r s
s e e u q z u r c a t n a n t a c r u z p o r s e
t s e e u q z u r c a t n s a n t a c r u z p o r s e r
i t s e e u q z u r c a t a c r u z p o r s e r i
i i t s e e u q z u r c a c r u z p o r s e r i m
a r i t s e e u q z u r c r u z p o r s e r i m p
n a a i t s e e u q z u r u z p o r s e r i m i p
o u a r i t s e e u q z u z p o r s i e r i m p i o

No. 369 ¡VIVA LA FEDERACION!

Cuenta de la Tesorería General del Viernes 24 de Agosto de 1838.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras por venta de tierras	Fondos Públicos	Fond. Púb. del Gob. en el Cré. Púb.	Billetes para renovac'n	Billetes en circulacion	Deuda clasificada
ENTRADA.									
Existencia de ayer 24-	138,832 1¼	1 7½	19,489 1	156,068 6	613,500 3½	2,000,000	753,100	4,446,200	2,152,935 5¼
Líquido de letras descontadas al 1 por ciento -	7,391 5								
Trasladados de Receptoría	29,703	20	16,577						
Recibido en cuenta del empréstito voluntario -	11,200								
Producto de venta de tierras- - - - - - -	1,625								
Metálico comprado - -	" " "	200							
Letra de tierras cobrada -	4,400								
	193,151 6¼	221 7½	30,066 1	156,068 6	613,500 3½	2,000,000	753,100	4,446,200	2,152,935 5¼
SALIDA.									
Billetes renovados- - -	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "			
Prémio- - - - - - -	387						7,500		
Letras descontadas } Líquido- -	" " "	" " "	7,391 5						
Letras descontadas } Pérdida- -	" " "	" " "	322 5						
Fondos publicos transferidos en garantía del empréstito voluntario-	" " "	" " "	" " "	" " "					
Dichos id. á Don Juan N. Fernandez por valor de ganado - - - - -	" " "	" " "	" " "	" " "	17,735 1				
Letra de tierras cobrada-	" " "	" " "	" " "	" " " 4,400	24,171 6				
Al Administrador de Correos para gastos de la guerra- - - - - - -	45,000								
A D. Angel Herrero por alquiler de dos potreros para instruccion militar	100								
A D. Antonio Benavides por flete de carretas -	80								
Al Gral. D. Manuel Corvalan para los objetos que el Gobierno le ha ordenado- - - - -	6,000								
Al mismo para gastos de negocio pacífico de indios - - - - - - -	4,000								
Al mismo para objetos del servicio público- - -	231 4								
Al mismo para id. id.- -	960								
Al mismo para id. id.- -	206								
Al Juez de Paz de S. Fernando para objetos del servicio - - - - -	10								
Al mismo para id. id.- -	6								
Al mismo para id. id.- -	6								
Al Capitan D. Estanislao Bigorena por gastos de su comision - - - -	150								
Al id. D. Domingo Costa y 6 soldados por gastos de camino - - - -	66								
Al coronel graduado Don Nicolas Granada por id.	100								
A D. Lucas Giles para id. de su comision - - -	200								
A Gerónimo Bracamonte por servicios extraordinarios- - - - - -	200								
Al coronel D. Narciso del Valle para reenganche de un trompa - - -	100								
Al oficial vigilante Don J. Pedro Garcia y 4 vigilantes por servicios extraordinarios- - - -	900								
Al teniente alcalde de Dolores y 4 milicianos por idem idem - - - -	130								
Al sargento Juan Mora yssoldados que lo acompañaron por servicios extraordinarios - - -	70								
A los milicianos José Cora y Julian Diaz por id.	40								
A D. Santiago Perichon por compra de metálico	1,650								
A D. Juan Contreras para objetos de su comision - - - - - -	" " "	102							
Al Contador D. Juan J. Urquiza para el destino que el Gobierno le ha ordenado- - - - - -	" " "	30							
A D. Luis Correa Morales para id. id. id - -	" " "	50							
Existencia que queda hoy	132,559 2¾	39 7½	28,351 7	151,668 6	571,503 4½	2,000,000	745,600	4,446,200	2,152,935 5¼
	193,151 6¼	221 7½	36,066 1	156,068 6	613,500 3½	2,000,000	753,100	4,446,200	2,152,935 5¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

No. 370

Cuenta de la Receptoría General del Viernes 24 de Agosto de 1838.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	letras.	F. públicos del 6 p%	deuda clasificada.
Exist. de ayer.	420 ¼	21 6½	" " " "	3,500	100,252 4½
Entrada......	2,311 6	" " "	16,577		
Salida	" " "				
Puerto........	11 3	12 6			
Contribucion....	26,068 4				
Alquileres.....	792				
Enfiteusis.....	528 2	" " "	" " " "	" " " "	528 2
	30,1[illegible] 7½	34 4½	16,577	3,500	100,780 6½

HABER.	moneda corriente.	metálico.	letras.	Fs públicos del 6 p%	deuda clasificada.
A la Tesoreria General.....	29,703	20	16,577		
Existencia...	428 7½	14 4½	" " " "	3,500	100,780 6½
	30,131 7½	34 4½	16,577	3,500	100,780 6½

Buenos Ayres, Agosto 24 de 1838.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.
Dia 24.

D. Carlos R. Horne, á Montevideo.
José Magallanes, á id.
María Trápani de Costa, una sirvienta, á id.
José Rivero, á Entre-Rios.
Rufina Brizuela, una cuñada, á id.
Vicente Lasiar, con tropa de arria despachada por D. Felipe Llavallol, á San Juan.

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido ayer 24.

76 fanegas, vendidas desde 35 pesos hasta 76 pesos, segun su calidad inferior y superior.

BUQUE QUE LLEVA BALIJA.

PARA MONTEVIDEO Y RIO JANEIRO.—Paquete de S. M. B. *Spider*, el 27 á las 2 de la tarde.

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO ARGENTINO.

El Director de Escena, antiguo *Galan* de este VIEJO TEATRO (Argentino) *Juan Casa-cuberta*, segundado por los demas individuos que forman la Compañía *Porteño Dramática*, por corresponder á la deferencia que le presta la concurrencia pública, ha contrahido el empeño de poner en escena á la mayor brevedad los espectáculos que se enuncian—

Las Leyes Militares.
El Lord Davenant.
El Trovador.

NUEVOS.

☞Los ESPECTROS.
☞Una Mancha de Sangre.
Diana Encantada. (Gran comedia de MAGIA.)
KEAN.—Gran Espectáculo de Alejandro Dúmas.
Despecho y Cordura.
Amor Platónico, ó Castigo de un Lechuguino.

NOTA.-Se está preparando una gran funcion nueva en beneficio del Hospital General de Mugeres. Sus pormenores serán anunciados por las papeletas de costumbre y los diarios de esta Capital.

Se alquila.

La casa alta y baja calle del Restaurador Rosas, núm. 16, teniendo ocho viviendas empapeladas y cochera; para tratar ocúrrase á la calle de Cangallo núm. 96. a 22 tfcn.

D. Simon Pereira, D. Martin Iraola, y Da. Mauricia de Arguibel; esposo, padre y madre politica, los hijos y hermanos de la finada D.a CIRIACA IRAOLA DE PEREIRA (Q. E. P. D.) queriendo consagrar á la digna memoria de tan virtuosa madre, la espresion pura de su profundo pesar, ruegan á todos sus amigos á quienes por un descuido del repartidor no se les hubiese pasado esquela, quieran acompañarlos al Templo de San Ignacio el Sábado 25 del corriente á las 10 de la mañana, á unir sus votos con los suyos al Altísimo por la paz y eterno descanso de aquella, tributandole este testimonio de dolor y aprecio, que eternamente agradeceran.

NOTA.—Los Sres. Sacerdotes que gusten asistir á aplicarla misa con asistencia al responso de sobre-pelliz, recibirán la limosna de diez pesos.

a24 2p

Luciferos Luciferos.

DE última invencion, comodidad é infaltables, recien llegados de Europa; pues hasta en la uña sin causar lecion alguna hacen el efecto deseado: se venden por mayor y menor á precios mas equitativos que en cualquiera otra parte, en las tiendas mercerias de la Plaza de la Victoria Recoba Nueva Nos. 54 y 78, a25 15p

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso Judicial.

EN las tardes del 27, 28 y 29 del corriente, por órden del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. D. Roque Saenz Peña, bajo las galerías de la Casa de Justicia, se han de celebrar almonedas y remate en el mejor lisitador á dinero de contado una casa que dejó con su muerte D. Dionicio Walhs cita en la calle de Cochabanba, compuesto su terreno de 17½ varas de frente al Norte, y 70 de fondo tasada en 7,039 pesos moneda corriente. Y tambien un terreno situado inmediato á la quinta de Rivadavia, calle del Buen Orden, con 60 varas de frente al Leste, y 80 de fondo formando esquina en el cuartel 22 tasado en 1,200 pesos moneda corriente.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1838,
Andres José Acosta.
a25 3p Escribano Púb. y de núm.

PLANTAS Y quinta en venta.

EN una quinta de estos alrrededores hay de venta en el mejor estado para trasplante, naranjos dulces de dos á ocho años, ingertos de las naranjas de Mr. Prudant, enanos, de ombligo, imperiales, selectas, limon real, lima dulce de Janeiro y limon dulce, ingertos de varias edades de muchísimas y de las mejores clases de duraznos, damascos, perales, manzanas, cirhuelos, peros de Mendoza, cerezos, almendros, avellanos olivos, granados, cepas, parras moscatel y otras; paraizos, nisperos del papon y otras varias plantas. Tambien hay de venta una partida de álamos listos para cumbreras y soleras: y tambien se vende ó se cambia por una finca de la ciudad, la quinta en su todo ó terrenos contiguos por partes. Para ulteriores noticias ocurrase al núm. 18½ calle de la Catedral. m7 3tfc

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

El Lúnes 27 y Martes 28 del corriente, á las 11 en punto, se rematarán á la mejor postura por haber determinado su dueño redondear el negocio, todas las existencias de dicha tienda, que consiste de lo siguiente:—espuelas de fierro de varias clases, estrivos de id. id., hevillas y rodetes de id. id., argollas de fierro y metal de id. id., pasadores de varias clases, botones de plata para cabezadas y de otras clases, avíos para espuelas, frenos de varias clases, cabezadas de varias clases, cencerros grandes y chicos, correas para estrivos, llapas caladas para sobre-cinchas, y sobre-cinchas de varias clases, jergas labradas y de otras varias clases, ponchos ingleses, calamacos de á pala y de paño, sabanillas de varias clases, chalecos, chaquetas, chaquetones y camisas de todas clases, calzoncillos, pañuelería, hilo de colores, de sastre y carretel, ceñidores y flecos, fresadas, cinchas de varias clases, cotin de hilo, franela, tela para jergas, gaza, listados, bramantes, creas, lienzos, nanquines, cocos, zarazas, panas, cotonías bayetas, paño, casimir, &c., &c., ligas, borlas y fajas, tiradores de campo bordados de varias clases, recados y sobre-puestos de varias clases, riendas, pellones, cordobanes, alforjas y gorros, un armazon y mostrador.

Y otra infinidad de artículos que componen el surtido de la tienda, cuya avaluacion asciende á la cantidad de 14,900 pesos.

POR J. J. ARRIOLA.

Calle de la Reconquista No. 14.

DE UNA FAMOSA QUINTA.

EL Martes 28 del corriente á las 1[illegible] en punto de la mañana se ha de rematar indispensablemente á la mejor postura y á términos que se estipularán: dicha posesion se halla tasada en 42,329 pesos moneda corriente situada en el partido de San José de Flores al Norte paralela con dicho pueblo: contiene muchos y buenos alfalfares, pudiendo hacerse mas de 200 pesos diarios de este ramo sin que falte para todo el año; tiene un regular monte tanto para leña como para fruta, buen potrero para los animales y todos los enceres de carros, carreta, bueyes, &c., todo lo que consta en el inventario que se verá en casa del rematador.

EN SEGUIDA

Se rematará sin limitacion de precio en lotes una partida de cuñetes de pintura en aceite de varios colores que podrá valer una con otra como 7 reales libra.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Ministro de Hasienda.—

Buenos Aires, Junio 27 de 1838.— Año 29 de la Libertad, 23 de la independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Colector General.

El que firma ha recibido órden de S. E. el Exmo. Sr. Gobernador para decir á Vd., que habiendo llamado la atencion del Gobierno las relaciones nominales que se han publicado, de los contribuyentes con las cantidades que han pagado, en razon de que algunas de estas están muy lejos de guardar proporcion con el valor conocido de los respectivos capitales; remita Vd. al Ministerio las declaraciones originales, para en vista de ellas adoptar aquellas medidas mas eficaces, á fin de que la ley tenga su debido cumplimiento; debiendo al mismo tiempo publicar Vd. en los diarios por el término de quince dias las disposiciones relativas á la Contribucion Directa, para que los contribuyentes recuerden el deber que estas les imponen.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Manuel Insiarte.

¡VIVA LA FEDERACION!

CONTRIBUCION DIRECTA.

LEY NUMERO 438 DEL REGISTRO OFICIAL LIBRO 2.°

La Honorable Sala de Representantes ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS PROPORCIONES DE LA CONTRIBUCION.

Art. 1.° Los comerciantes y mercaderes pagarán, por sus capitales en giro, á razon de ocho pesos al año por cada mil.

2.° Los fabricantes pagarán, por el capital empleado en sus establecimientos, seis pesos por mil al año.

3.° Los hacendados pagarán al año cuatro pesos por mil.

4.° Los capitales á consignacion pagarán al año cuatro pesos por mil.

5.° Los capitales invertidos en fincas, terrenos, buques, y cualquiera otra especie, incluso el dinero, que no se esprese en los artículos anteriores, pagarán al año dos pesos por mil.

DECLARACION DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LA CONTRIBUCION.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1823.—

Habiendo ocurrido varias dudas á la mesa de contribuciones directas, que han sido consultadas por la contaduría principal de recaudacion, el Gobierno ha acordado las siguientes declaraciones.

1. Que la contribucion se calcule sobre el total valor de las testamentarias indivisas: que los albaceas la paguen y carguen á prorrata á los herederos como otros gastos.
2. Que verificada ya la particion, y dicernida la porcion de cada heredero, se considere esta en el capital respectivo de cada uno, aun cuando dos ó mas porciones existan sobre una misma finca.
3. La contribucion sobre principales de capellanias se cobre al censualista, el cual la deducirá de la renta que satisfaga al censuatario. En los capitales á interes se adoptará la misma regla.
4. Los capitales á censo que pertenezcan á individuos, ó corporaciones de fuera de la provincia, se consideran como los demas capitales sobre fincas.
5. Los viudos se clasificarán como los casados, por cuanto se les supone padres de familia.
6. Los capitales en los matrimonios deben tenerse como una masa comun para la imposicion de la contribucion que satisface el gefe de la familia.
7. En las declaraciones de los capitales se designará el líquido que cada propietario se considere, sin expresion de los créditos activos y pasivos.
8. Cada ciudadano al presentar el estado de su fortuna debe calcular con el capital que tenga en giro fuera de la Provincia, é incluirlo en la declaracion. Los capitales detenidos por fuerza de príncipe no serán incluidos.
9. El capital de un individuo que despues de hecha la manifestacion hubiese fallecido, se concíderará en el año á que corresponda como indiviso.
10. Quedan obligados los tutores á hacer la declaracion de los intereses de sus pupilos, y al pago de la contribucion si les correspondiese.

Buenos Ayres, á 28 del mes de América de de 1838.— Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Desde que el imperio de las circunstancias no permite por ahora al Gobierno el tiempo y sociego necesarios para concluir el proyecto de la nueva forma que debe darse á la Contribucion Directa, es forzoso se recaude segun se halla establecido, la que se dejó de pagar en el año anterior, como igualmente la que corresponde al presente, con el aumento que es necesario hacer para llenar en parte el vacío que ha dejado en las rentas públicas la cesacion de la entrada marítima á causa del injusto bloqueo que sufre el país; y esperando el Gobierno que los contribuyentes, penetrándose de las necesidades públicas, harán las declaraciones de sus capitales con la mas escrupulosa exactitud: ha acordado y decreta—

Art. 1.° La Contribucion Directa que se dejó de pagar el año anterior de 1837, se cobrará conforme á la Ley de contribuciones directas sancionada para el año de 1835.

Art. 2.° La Contribucion Directa que corresponde al presente año, se pagará con el aumento de otro tanto de la cuota establecida por las Leyes vigentes de la materia.

Art. 3.° Ambas contribuciones se pagarán en la Ciudad y Campaña dentro de tres meses contados desde la fecha.

Art. 4.° La administracion y cobro de dichas contribuciones queda á cargo del Colector General, quien publicará bajo su firma cada ocho dias las relaciones nominales de los contribuyentes con las cantidades que hayan pagado.

Art. 5.° Publíquese, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Colecturía General de Buenos Aires, Junio 30 de 1838.

Pedro Bernal.

ATENCION

A los Plateros, Joyeros y al Público en general.

SE han desaparecido tres cucharitas de plata con las iniales P. M.; á las personas que se las llevasen á vender, ó á los plateros y joyeros si se les manda borrar las dichas iniciales y dán parte en esta imprenta, recibirán el importe de ellas, y harán un servicio á la sociedad disminuyendo el número de ladrones. 3*

ADVERTENCIA INTERESANTE A LOS ***cazadores.***

EN el almacen núm. 55 calle de la Piedad, hay un surtido excelente de todas calidades de escopetas de uno y dos tiros, pistolas inglesas, francesas y viscainas, sables finos, pólvora fina y regular, municion surtido, cebas, tacos metálicos, polvorines, municioneros, baquetas, limpiadores, con todos los útiles de cazar y á precios los mas acomodados.

NOTA—Se reciben escopetas y pistolas usadas en cambio de nuevas.

a 13 15p

Al Público.

EL Profesor de Farmacia que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de sus amigos y del público en general, que ha comprado á D. Felipe Larrosa la botica sita en la calle de Federacion No. 110, donde ofrece sus servicios con el mayor esmero y prolijidad. Buenos Aires, Agosto 22 de 1838.

a23 3p. *Felix Ramallo.*

Se ha extraviado

EL Sábado 18 despues de oraciones, *entre la calle de Maipú y Piedad*, un muchacho como de 6 años, llamado *Eugenio Reyes*, balbuciente, pelo crespo, sin sombrero, descalzo, pantaloncito y chaqueta de nanquin; está enfermo en la corba de la pierna; se infiere que lo han detenido con engaño en alguna casa, por ser incapaz de quedarse en parte ninguna. *Se gratificará* al que dé noticia de él en la calle de la Victoria No. 142. a21 tfc

La Letra de Receptoria

NUMERO 508 Registro 125 que vence el 23 de Diciembre de 1838, aceptada por los Sres. D. José Pereira Carneiro y D. Eduardo Lumb de 2,500 pesos por efectos introducidos en la Eloiza, se ha perdido, y se suplica á quien la encuentre ó se le presente á descontarse, la detenga y la entreguen en la Tesorería General, pues se han tomado las medidas necesarias para no pagarse sino á su legítimo dueño.

a23 6*

MANUAL DE LA CRIADA ECONOMICA Y DE LAS MADRES DE FAMILIA

Que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el gobierno de su casa.

BAJO este epígrafe se halla una obrita que enseña á sazonar mas de 100 manjares distintos. Se vende en esta imprenta.—Precio de $5.

OJO

Al que guste poblarse.

SE arrienda un terreno de estancia, de propiedad particular, de seis leguas auadradas como á 30 leguas de esta ciudad partido de Lobos de buenos pastos y aguadas; para tratar ocúrrase á procurador de No. D. Vicente Gazcon.

j27 tfc.

A beneficio de los enfermos.

En la calle de Maipú No. 76, hay leche de burra recien parida: se venderá esta desde las 7 de la mañana hasta las 9.

a. 5-5c

Conchavada

SE necesita una que sepa cocinar. Ocúrrase á los altos de la casa esquina de las calles de Chacabuco y Potosí. a17 tfc

¡VIVA LA FEDERACION!

HOSPITAL GENERAL ***De Mugeres.***

SE necesita un hombre, que sepa leer y escribir, para recaudar mensualmente la suscripcion: necesita buenas recomendaciones y garantias, pues sin estas nada se hará.

Asimismo el Admistrador suplica á los Sres. que hayan de dar algun socorro para este establecimiento no lo hagan sin tomar recibo del Ecónomo con el V.° B.° del que firma. Buenos Aires, 16 de Agosto de 1838.

Juan Carlos Rosados.

Administracion general de Vacuna.

POR órden superior vuelve á administrarse la vacuna los Jueves en la antigua casa del Norte, y los Miércoles en la casa del Sud. Se suplica á los vecinos la asistencia. j5

Correos.

EL Administrador General de ellos avisa al público, que á las 7 cuadras rectas desde la puerta de la administracion de su cargo para el alto, y en la casa No. 368, se ha establecido la posta ciudad al Sud, y nombrado Maestro al propietario D. Dionicio Gutierres, para cuyo servicio la ha provisto de suficientes y excelentes caballos. Buenos Aires, Junio 7 de 1838.

j8 tfc. *Juan Manuel de Luca.*

Fabrica de sillas y Muebles.

En la calle de Cangallo No. 69 se fabrican y se hallan en venta sillas de asiento de esterilla, de la mejor clase que se ha hecho hasta ahora en el pais, sillas de asiento de madera de buena calidad, en la misma casa se pintan sillas usadas dejándolas como nuevas, y se componen muebles de todas clases.

FORTE-PIANO.

Se componen pianos de todas clases con la mayor solidéz, hay en venta un piano chico propio para aprender á tocar, por el ínfimo precio de 400 pesos.

j16 1mc.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Administrador General de Vacuna al Público.

DE tres meses á esta parte, se ha observado una notable falta de concurrencia en las tres casas de Vacuna de la ciudad. En la Casa Central que siempre ha sido tan concurrida, en tres Viernes consecutivos, no se ha presentado un solo chico para la vacunacion. Mucho menos ha sido la concurrencia en las dos casas auxiliares de Norte y Sud. El que subscribe no sabe á que atribuir este funesto abandono, pero se halla en el triste deber de asegurar al público, que si continúa esta deficiencia, veremos con dolor y amargura desaparecer de la Provincia el admirable y benéfico específico de la Vacuna que se ha conservado entre nosotros sin interrupcion 32 años, y lloraremos tarde al contemplar las víctimas de la mortífera Viruela en nuestros hijos. j23

INGERTADOR

SE necesita uno. En esta imprenta darán razon j18 tf

A man who understands Engrafting and Budding, will find employment on application at this offfice. j18 tf,

HOSPITAL GENERAL DE **Mugeres.**

EL Administrador y Ecónomo de este establecimiento asilo de la humanidad afligida; imploran la piedad de los habitantes de esta benéfica ciudad y campaña, en auxilio de las desválidas enfermas, que por su sexo y agoviadas del dolor inspiran mayor compasion, y esperan de la sensibilidad propia del corazon humano, el socorro de sus semejantes para el sosten, alivio y consuelo de estas desgraciadas.

Señalando este establecimiento de caridad para recibir los auxilios que la generosidad pública quiera dispensar: pues con sus servicios personales, no omiten sacrificio de todo género.

j7 tf*

AVISO IMPORTANTE A LOS ***HACENDADOS.***

Se cambia por ganado vacuno, una buena casa, en las inmediaciones de la Plaza de la Victoria; el que guste hacerlo, ocurra á esta imprenta para saber el nombre del dueño de la finca. a24 4pn

D. Benito Ramirez

ACABA de llegar á esta capital, ofreciendo á este respetable público servirlo con toda delicadeza y finura en todo cuanto concierne su facult.

Arregla las dentaduras desiguales por naturaleza poniéndolas en el mejor estado. Emploma y corrije toda carie en las muelas y dientes, por inútiles que se hállen; pone dientes artificiales de diferentes construcciones.

Igualmente tiene un específico tan recomendable en esta capital por tantos años, y en Montevideo, y en toda la America, como á continuacion se verá.

Ningun sacrificio es grande para aquel que trata de ser útil á un Pueblo á quien deba su subsistencia. El profesor dentista D. Benito Ramirez reconocido á la honrosa confianza y alto aprecio que se le ha dispensado, tiene la satisfaccion de presentar al público un específico el mas seguro y eficaz para curar cualquier enfermedad de los dientes y encias: es cierto que su utilidad está en razon directa de los innumerables trabajos y fatigas que ha sufrido, y de los infinitos experimentos que ha sido necesario emprender; pero al fin tiene la confianza de haber llenado sus deseos, asegurando del modo mas solemne, que no habrá individuo alguno que se arrepienta de su credulidad, y á quien el uso del elixir insinuado no sea de una ventaja incontrastable para las enfermedades que vá á proponer, usándolo del modo que á continuacion dirá.

VIRTUDES Y MODO DE USARLO.

Este elixir conserva sana y buena la dentadura al que la tenga, lavándose diariamente del modo siguiente:—Se tomarán dos cucharadas de agua pura, con la que se mezclarán tres gotas de elixir hasta seis si hubiere demasiada alteracion ó malicia en las encias, cuya preparacion se mantendrá por largo tiempo en la boca, teniendo la precaucion de lavarse antes con agua sola si hubiese carie y por este motivo se padeciesen fuertes dolores de muela, ó dientes; despues de haber hecho lo que queda arriba dicho, se mojará en el elixir puro un algodon proporcionado al conducto que tuviese la muela, ó diente, se introducirá en él, y en el momento mismo desaparecerá el dolor.

Fortifica las encias, curandolas de toda debilidad y alteracion; destruye la esponjosidad, y demasiada molicie, que se observa generalmente en sillas, proporcionándoles la firmeza y solidez necesaria; quita el mal olor que produce la carie; hace que esta con la continuacion se vuelva seca, ó indolente; y cura en una palabra toda afeccion que proceda de un vicio de los dientes ó encias.

NOTA.—*Los frasquitos se venden en la casa del dentista á 5 pesos.*

Calle de San Miguel ó de la Piedad No. 198.

m14 1mc.

¡VIVA LA FEDERACION!

Tesorería General.

CONSECUENTE á superior decreto de 16 del presente mes, se previene al tenedor del Billete de Tesorería No. 517 de 4,000 pesos, lo presente en ésta dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha, bajo apercebimiento de que al omiso y negligente le pasarán los perjuicios á que hubiese lugar por derecho.

Buenos Ayres, Agosto 17 de 1838.

a18 8

Wants a Situation

AN Irish women to do washing and the chamber work of an English family. Apply at No. 131 calle de Maipú.

a7 5p

UNA ***chiripa.***

SE vende una famosa quinta cuya tasacion aciende á $ 42,329 moneda corriente, situada en el partido de San José de Flores al Norte paralela con dicho pueblo; contiene muchos y buenos alfalfares, pudiendo hacerse mas de 200 pesos diarios de este ramo sin que falte para todo el año; tiene un regular monte, tanto para leña, como para fruta, buen potrero para los animales, y todos los enseres incluso el de una famosa casa, todo lo que consta en el inventario que al efecto se manifestará á quien se interese en la compra, como asi mismo los términos favorables para el pago &c, ocurriendo á la casa martillo de J. J. Arriola, calle de la Reconquista número 14.

a 14 12s.

Se avisa.

A LAS personas á quienes les fuesen á vender un fraque, color borra de vino claro, botones amarillos labrados y cuello de terciopelo negro, se sirvan retenerlo en su poder, y avisar en la calle de Potosí núm. 171 que será gratificado, pues ha sido robado en la calle á un niño.

a 23 3p

¡VIVA LA FEDERACION!

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Bernardo Pereda, se citan, llaman y emplazan por primera vez, á los acreedores de D. Juan Hector, para el dia Lúnes 27 del corriente á las 11 en punto de la mañana, y en la Sala de su despacho; á cuyo acto se personarán con los documentos respectivos de sus acreencias previniendose que el que así no lo hiciere le parará el perjuicio que por derecho haya lugar.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1838.

a24 3c *Izarrualde.*

El Redactor Responsable.

SANTIAGO KIERNAN.